

*BORRADOR: 21-01-2009*

***ORDEN de 2008 de la Conselleria de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana***

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define, en el Capítulo V del Título I, los aspectos más relevantes de la Formación Profesional en el Sistema Educativo, y dispone que podrán cursar la formación profesional de grado medio y la de grado superior quienes, respectivamente, posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachiller. Asimismo, el artículo 41.2 de la misma Ley prevé el acceso a la formación profesional de aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo establecida por la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 19 que las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional que organicen las Administraciones educativas, para el curso 2007-2008 y siguientes se regirán por lo regulado en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula, dentro del Capítulo V en sus artículos 21 a 28, el acceso a la formación profesional mediante prueba. En el artículo 26 dispone que las Administraciones educativas convocarán, al menos una vez al año, las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional constituyen una de las medidas que facilitan a las personas su continuidad en la educación y la formación, concretamente a aquellas que por alguna razón abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación o con titulación insuficiente para continuar sus estudios, de tal forma que posibilitan a los interesados cursar estudios de Formación Profesional sin reunir los requisitos académicos de acceso.

La organización de las pruebas de acceso constituye un compromiso con el aprendizaje a lo largo de la vida, al tiempo que contribuye a evitar el abandono escolar y el desarrollo personal eliminando obstáculos que pudieran impedir la continuación de estudios.

Por todo ello, previo informe del Consejo Valenciano de Formación Profesional y de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

## **ORDENO:**

### ***Artículo 1. Objeto***

El objeto de la presente Orden es regular las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior en la Comunitat Valenciana.

### ***Artículo 2. Disposiciones generales***

- 2.1. La Dirección General competente, convocará, al menos una vez al año, pruebas de acceso a todos los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial que se impartan en la Comunitat Valenciana en el momento de la convocatoria.
- 2.2. A dichas pruebas sólo podrán concurrir quienes no reúnan los requisitos académicos de acceso directo establecidos en la normativa específica sobre admisión del alumnado.
- 2.3. El alumnado que supere las pruebas de acceso podrá optar a la realización de las mismas en las siguientes convocatorias con la finalidad de incrementar la calificación obtenida. En este caso, el alumnado podrá solicitar la exención de alguna parte de las pruebas reguladas en la presente orden o realizarla en su totalidad.
- 2.4. En cada convocatoria se fijará la fecha, el horario de celebración de las pruebas y la duración de cada una de ellas, así como el procedimiento para determinar los centros educativos en los que tendrán lugar.
- 2.5. Los interesados presentarán, dentro del plazo previsto en la convocatoria y en los centros que se determinen, la solicitud de inscripción acompañada de una declaración responsable de que no reúnen los requisitos de acceso directo.
- 2.6. Todos los requisitos que se deban cumplir para poder presentarse a la prueba o para estar exentos de toda o alguna parte de ésta se entenderán referidos a la fecha que se especifique en la convocatoria anual, quedando condicionada la puntuación obtenida a dicha justificación.

### ***Artículo 3. Requisitos de participación***

- 3.1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.
- 3.2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba.

- b) Tener dieciocho años cumplidos en el año de realización de la prueba y estar en posesión de un Título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

#### **Artículo 4. Plazo de inscripción**

El periodo de inscripción a las pruebas de acceso para ciclos formativos de grado medio y superior será el que a tal efecto se establezca en la convocatoria.

#### **Artículo 5. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio**

- 5.1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio será común para todos ellos, y en ella el aspirante deberá acreditar que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.
- 5.2. La prueba se estructurará en dos partes:
- Sociolingüística, que versará sobre conocimientos de Lengua Castellana, Lengua Valenciana, Ciencias Sociales: Geografía e Historia.
  - Científico-Matemática-Técnica, que versará sobre conocimientos de Ciencias Naturales, Matemáticas y Tecnología.
- 5.3. Los contenidos de referencia correspondientes a cada una de las partes serán los currículos vigentes de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 6. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos de grado medio**

- 6.1. Estarán exentos de toda la prueba:
- Quienes hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
  - Quienes hayan superado la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior en cualquiera de las opciones.
  - Quienes hayan superado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial.

En estos supuestos, al quedar exentos de realizar la prueba, podrán realizar la preinscripción directamente en el ciclo formativo que deseen cursar, acreditando esta condición en el periodo que a tal efecto se establezca en la normativa sobre admisión del alumnado, y pasarán a formar parte del turno reservado a procedentes de prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional. La calificación que se les asignará será la que conste en la certificación correspondiente, si se ha superado la prueba de acceso a la Universidad o la prueba de acceso a formación profesional de grado superior, o un 5 en el supuesto de haber superado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial.

No obstante, estos alumnos podrán participar, si lo prefieren, en la prueba de acceso, acogidos a las exenciones parciales que pudieran corresponderles. En este caso, podrán optar por la nota indicada en el párrafo anterior o por la que les corresponda de la prueba de acceso. En el caso de los alumnos que han superado el primer nivel de un PCPI, si además han realizado el curso de preparación de la prueba de acceso contemplado en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se les aplicará lo indicado en el artículo 10, punto 3.

6.2. Estarán exentos de la parte sociolingüística:

- Quienes hayan superado la parte sociolingüística en convocatorias anteriores.
- Quienes hayan superado el ámbito de comunicación y social de Educación de Personas Adultas.
- Quienes hayan superado el módulo lingüístico-social del primer nivel en un programa de Cualificación Profesional Inicial en la Comunitat Valenciana.
- Quienes hayan superado las materias que la componen, en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Quienes hayan superado el ámbito lingüístico-social de un programa de diversificación curricular.
- Quienes, estando exentos de toda la prueba, según se especifica en el punto 6.1, opten por presentarse a ésta.

6.3. Estarán exentos de la parte científico-matemática-técnica:

- Quienes hayan superado la parte científico-matemática-técnica en convocatorias anteriores.
- Quienes hayan superado el ámbito científico-tecnológico de Educación de Personas Adultas.
- Quienes hayan superado el módulo científico-matemático del primer nivel en un programa de Cualificación Profesional Inicial en la Comunitat Valenciana.
- Quienes hayan superado las asignaturas que la componen, en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Quienes hayan superado los ámbitos científico y práctico de un programa de diversificación curricular.
- Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Quienes tengan una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año a jornada completa.
- Quienes hayan superado dos módulos relacionados con una unidad de competencia de un título de grado medio.
- Quienes, estando exentos de toda la prueba, según se especifica en el punto 6.1, opten por presentarse a ésta.

6.4. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados 6.2 y 6.3 del presente artículo deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar la documentación que lo

acredite o el compromiso de presentarla en el plazo marcado en la convocatoria de la prueba.

### **Artículo 7. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior**

7.1. Esta prueba constará de dos partes:

a) Parte común, que tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Constará de dos apartados:

1º) Lengua y Literatura Castellana, Lengua y Literatura Valenciana y conocimientos de lengua extranjera (Inglés).

2º) Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.

b) Parte específica, que tiene como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias facilitadoras para cada ciclo formativo. Existirán distintas opciones según el ciclo al que se desee acceder.

7.2. Los contenidos de las materias sobre las que versarán las pruebas serán los correspondientes a los currículos vigentes de las modalidades de Bachillerato en la Comunitat Valenciana.

### **Artículo 8. Exenciones en la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior**

8.1. Estarán exentos de la realización de toda la prueba, quienes hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Al quedar exentos de realizar la prueba, podrán realizar la preinscripción directamente en el ciclo formativo que deseen cursar, acreditando esta condición en el periodo que a tal efecto se establezca en la normativa sobre admisión del alumnado. En este caso, pasarán a formar parte del turno reservado a procedentes de prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional. Si el ciclo formativo de grado superior que se desea cursar permite acceder a los mismos estudios universitarios para los cuales el aspirante superó la prueba de acceso a la Universidad, la calificación será la obtenida en la misma. En todos los demás casos, la calificación global, será de 5.

No obstante, estos alumnos podrán participar, si lo prefieren, en la prueba de acceso, acogiéndose a las exenciones parciales que pudieran corresponderles. En este caso, podrán optar por la nota indicada en el párrafo anterior o por la que les corresponda de la prueba de acceso.

8.2. Estarán exentos de la realización de la parte común de la prueba o, en su caso, del apartado que corresponda:

- Quienes hayan superado dicha parte o apartado, respectivamente, en convocatorias anteriores.
  - Quienes hayan superado las materias del Bachillerato que integran la parte común o el apartado correspondiente.
  - Quienes, estando exentos de toda la prueba, según se especifica en el punto 8.1, opten por presentarse a ésta.
- 8.3. Estarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba o, en su caso, del apartado que corresponda:
- Quienes estén en posesión de un Título de Técnico en un ciclo de la misma familia profesional o relacionado con la misma al que se desea acceder.
  - Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad correspondiente a una cualificación profesional de, al menos, nivel 3 de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
  - Quienes tengan una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año a jornada completa en el campo profesional de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
  - Quienes tengan superada esta parte de la prueba o sus apartados en convocatorias anteriores por la misma opción a la que se presentan.
  - Quienes hayan superado las materias del Bachillerato que integran la parte específica o el apartado que corresponda.
  - Quienes tengan superados dos módulos relacionados con una o varias unidades de competencia de un título de grado superior relacionado con la opción por la que se presentan.
  - Quienes, estando exentos de toda la prueba, según se especifica en el punto 8.1, opten por presentarse a ésta.
- 8.4. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados 8.2 y 8.3 del presente artículo deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar la documentación que lo acredite o el compromiso de presentarla en el plazo marcado en la convocatoria de la prueba.

## **Artículo 9. Coordinación**

9.1. Las Direcciones Territoriales de Educación designarán un inspector de educación encargado de la coordinación del proceso de desarrollo de las pruebas en cada provincia.

Sus funciones serán:

- a) Convocar y dirigir cuantas reuniones sean necesarias con los directores de los Centros donde se vayan a realizar las pruebas.
- b) Supervisar el desarrollo de las mismas.
- c) Atender las consultas que al respecto realicen los Centros.

- 9.2. La Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional convocará a los inspectores coordinadores a las reuniones conjuntas necesarias para organizar el desarrollo armónico de las pruebas en las tres provincias.

### **Artículo 10. Comisiones evaluadoras**

- 10.1. La evaluación y calificación de las pruebas correrá a cargo de las comisiones evaluadoras, constituidas por un/a presidente/a, un/a secretario/a, profesores/as de los departamentos didácticos relacionados con las materias de las pruebas y los/as asesores/as docentes que fueran precisos en función del número de aspirantes, pertenecientes a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 10.2. Las comisiones evaluadoras serán nombradas por los Directores Territoriales de Educación.
- 10.3. La relación de los miembros de cada comisión evaluadora se publicará en el tablón de anuncios del centro docente donde se realice la prueba de acceso.
- 10.4. Los miembros de las comisiones evaluadoras están sujetos a las causas de abstención y recusación que prevén los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 10.5. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:
- a) Organizar y realizar las pruebas en coordinación con el Servicio de Formación Profesional y el inspector designado por la Dirección Territorial.
  - b) Comprobar que las personas aspirantes cumplen los requisitos necesarios y, en su caso, resolver las dudas que pudieran surgir.
  - c) Resolver las solicitudes de exención.
  - d) Corregir y calificar las pruebas.
  - e) Cumplimentar el acta y publicar las listas provisionales y definitivas de los resultados.
  - f) Resolver las reclamaciones, de acuerdo con la normativa que regula el ejercicio del derecho de reclamación de calificaciones estimadas incorrectas.
  - g) Comprobar en cualquier momento del proceso la identidad de las personas aspirantes y, en caso de detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, excluir a la persona aspirante de las pruebas.

### **Artículo 11. Conservación de la documentación**

Los centros donde se hayan constituido las Comisiones Evaluadoras, a través de las Secretarías de los mismos, conservarán toda la documentación generada durante los tres meses siguientes a la finalización del proceso, sin perjuicio de que las actas de las pruebas de

acceso y una copia del certificado emitido a las personas que hayan superado la prueba o parte de la misma se tengan que conservar de forma permanente.

En caso de reclamaciones y/o recursos, la documentación se conservará hasta la resolución de los mismos.

### **Artículo 12. Evaluación y calificación de las pruebas**

12.1. Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones Evaluadoras procederán a la calificación de cada una de las partes, numéricamente de 0 a 10. Cuando alguna de las partes conste de varios apartados, la nota de cada una se obtendrá de la media aritmética simple con dos decimales de las notas de los apartados, que también se calificarán de 0 a 10.

12.2. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro puntos en cada una de las partes y será la media aritmética simple de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Si alguna de las partes de la prueba tiene una puntuación inferior a cuatro puntos, la prueba no se considerará superada.

12.3. A la nota calculada según el punto anterior, se le sumará la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de la prueba de acceso contemplado en el artículo 41.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación a las siguientes personas:

- Las que, habiendo superado los módulos del primer nivel de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, superen el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos de grado medio.
- Las que, habiendo superado un ciclo formativo de grado medio, hayan superado el curso preparatorio de la prueba de acceso.

12.4. La concesión de exenciones de alguna parte o apartado de la prueba de acceso se tratará de la siguiente forma:

- Si para solicitar la exención se presenta una certificación académica que incluye nota media, se tomará ésta con un máximo de dos decimales como nota de la parte o apartado exento. No obstante, si la certificación que da derecho a la exención proviene de lo regulado en el artículo 6 de la presente orden respecto a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, la calificación será de 5.
- Si la certificación que da derecho a la exención tiene nota literal, la conversión se realizará según la siguiente tabla de equivalencias:  
Suficiente: 5,5  
Bien: 6,5  
Notable: 8  
Sobresaliente: 10

- Si la certificación que da derecho a la exención no tiene nota o el motivo de la exención es la práctica laboral o cualquier otra circunstancia que no comporta nota, la calificación será de 5.
- 12.5. La Comisión Evaluadora levantará un acta de evaluación provisional en la que figurará la calificación de cada una de las partes o, en su caso, apartados de las mismas, y la calificación final.

### **Artículo 13. Certificación y efectos**

- 13.1. El/la secretario/a del centro público en el que se realicen las pruebas de acceso expedirá un certificado a las personas que las hayan superado, indicando la nota obtenida en cada apartado y parte, así como la nota final.
- 13.2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Inicial tendrán validez como requisito de acceso en todo el estado, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título y sus correspondientes enseñanzas.
- 13.3. La superación de la prueba de acceso será válida también para que las personas que no hayan obtenido plaza puedan solicitar el acceso a los ciclos formativos en convocatorias posteriores conservando la nota que figure en el certificado de superación.
- 13.4. Del mismo modo, se expedirán certificados a las personas que hayan superado alguna parte o apartado de la prueba, indicando la nota obtenida, para que se les pueda eximir de su examen en próximas convocatorias de pruebas de acceso.
- 13.5. La superación de la prueba de acceso de grado medio dará acceso a cualquier ciclo de grado medio de Formación Profesional.
- 13.6. La superación de la prueba de acceso de grado superior dará acceso a todos los ciclos de grado medio de Formación Profesional.

### **Artículo 14. Reserva de plaza y matrícula**

- 14.1. La superación de la prueba de acceso o la exención de la misma no dará derecho a la admisión directa del alumnado.  
Para poder matricularse en un ciclo formativo, los alumnos deberán preinscribirse en el centro en el que deseen cursar el ciclo formativo en el período que a tal efecto se establezca.
- 14.2. Los centros reservarán para estos alumnos el 20% de las plazas disponibles del ciclo.

### **Artículo 15. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad**

1. Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar la documentación justificativa de las causas que motivan la petición mediante certificación de minusvalía emitido por el organismo acreditado correspondiente, informando de las características de la

- discapacidad o trastorno que afecta al aspirante, junto con la propuesta de los recursos adicionales que considere oportunos.
2. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, el mismo día de su recepción, copia de las mismas y de la documentación a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias e informarán de las que en su caso hubieran de realizarse a la persona interesada y a la comisión evaluadora correspondiente.

### **Artículo 16. Reclamaciones**

La persona aspirante podrá presentar reclamación contra las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso y, si procede, la valoración del currículo o cualquier cuestión relativa al procedimiento, dirigida a la comisión evaluadora por medio de un escrito que habrá de presentar en el registro del centro donde se haya examinado en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones provisionales en el tablón de anuncios. La comisión evaluadora examinará las reclamaciones presentadas dentro de plazo y resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

Contra la resolución de la comisión evaluadora, podrá interponerse recurso de alzada ante la dirección Territorial correspondiente en el plazo de un mes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera**

El alumnado que haya superado un Programa de Garantía social o un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental en la Comunitat Valenciana con una calificación igual o superior a 5 y cumpla los requisitos para realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio dispondrá de una puntuación de partida que se sumará a la obtenida en la prueba; dicha puntuación se obtendrá multiplicando la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y en cada uno de los módulos que componen el área de Formación Profesional, siempre que estas sean iguales o superiores a 5, por el coeficiente 0,1.

#### **Segunda**

Los alumnos que, excepcionalmente y con la debida autorización de la Inspección Educativa, tras haber cursado un Programa de Garantía Social o un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental en la Comunitat Valenciana, hayan cursado y superado con posterioridad el primer nivel de un Programa de Cualificación Profesional Inicial podrán obtener únicamente la exención de la prueba de acceso a ciclos de

grado medio sin acumular el porcentaje previsto para el supuesto de superación de un Programa de Garantía Social o un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental en la Comunitat Valenciana.

### ***Disposición transitoria***

#### **Única**

Los alumnos que hubieran superado la prueba de acceso a ciclos formativos en convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden podrán volver a presentarse para incrementar la calificación obtenida y solicitar la exención de cualquier parte o apartados de la misma, en cuyo caso la calificación de la parte o apartados exentos será de 5.

### ***Disposición derogatoria***

Queda derogada la Orden de 14 de marzo de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la Formación Profesional Específica. (DOGV de 2 de abril de 2001).

### ***Disposiciones finales***

#### **Primera**

Se faculta a la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

#### **Segunda**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, ...de octubre de 2008

El conseller de Educación.- Alejandro Font de Mora